

1761/03/09 - 1775/12/15

ID dokumentua: 0002552

Id_URI_eusk: 368888

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Ignacio eta Jose Antonio Madariaga.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Aguirresarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0269-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 30or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan Ignacio y José Antonio de Madariaga, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Aguirresarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0269-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 30h.

Bergara Año 1761

plazas nobles y桑普

y D.^{no} J. de Ant.^o y Madariaga

Sanzabal nial y ver.^o y esta 7a.

y Bergara

Plaza del P. Lili.

6

Legalizaciones de los

3

amici. ala 2.^a prueba.

23

Plaza de la 1.^a y 2.^a

prueba

30

62

popo

No

St. Agui de la rama

Information &
situations.

Don

D^o Fran^{co} y J^o selladaxiaga sagastizabal
 sindico procurador g^{al} y Consejo y f^o Caua-
 lleros nobles hijos dalgo y estas a se der^a como
 Padre y lex^{mo} administrador de dⁿ Juan J^o y
 dⁿ J^oph^o Ant^o selladaxiaga sagastizabal vez asi
 bien sella ante m^o como mayora luga en
 d^o d^o que los R^eexidos dⁿ J^oph^o J^o y dⁿ J^oph^o
 Ant^o selladaxiaga son mis hijos lex^{mos} y ved^a
 Maria Angela se Oueragarti Laxarte
 mi lex^{ma} muger vez a en a y por mi
 linea metos igualm^{te} lex^{mos} de dⁿ Fran^{co} Ant^o
 selladaxiaga y d^a M^a J^oph^a selladaxiaga su
 muger y mi madre vez que es y fue esta
 d^a y del mismo modo por la linea mater-
 na son los d^{os} dⁿ Juan J^o y dⁿ J^oph^o Ant^o
 metos lex^{mos} de dⁿ Mig^o Garcia se Oueragarti
 Laxarte y d^a Maria J^oph^a se Mamunoru
 muger ya difuntos vez q^e fueron esta d^a

a y por ambas lineas paterna y Ma-
 ter-
 na con los dhos dⁿ Juan Ign^o y dⁿ Jph^o
 Ant^o descendientes y originarios de las
 Casas solares de sus apellidos y s^{us} en
 esta dha d^a y en la de Anzuola, y en
 d^{os} paternos y maternos an Obte-
 nido siempre por ello los Empleos y ofi-
 cios de Republica y que no se Confieren,
 sino es a persona de Calificada y dis-
 tinguida nobleza y de sangre, como son
 los de sindico procurador g^{ral} de la d^{ca} y
 otros que solo son privativos de los Ca-
 ualleros hijos de algo notorios y de sangre
 de la primera Estimacion, como lo an
 sido los ascendientes de ambas lineas
 de los dhos dⁿ Juan Ign^o y dⁿ Jph^o Ant^o
 y Christianos viejos limpios y toda
 macula y sangre infecta de Judios o Al-
 tos Penitenciados por el santo oficio

2
 de la Inquisicion, y de toda otra secta reprobada
 por nra santa Madre Iglesia Romana
 hauidos y reputados por tales publica y no-
 toria^{te}m. y de tpo¹ immemorial a esta par-
 te, sin cosa alguna en Contrario. Respec-
 to ve que los Refexidos misshos se hallan
 actualm^{te} en la Ciudad de Seuilla y en la
 de Cadix, y Combiene a v¹o. hazer Cons-
 tax en forma Juridica y fee haciente a
 todo lo que lleuo Relacionado=

Suplico á v^{ra} m^a se sirva mandax que pre-
cedida Citacion de d^{no} Juan Iph^a vellendi.
Zaval themente e Sindico Procurador x^{ra}al
por v^{ra} y o el actual propietario e esta
d^ahar, se Reciba la informacion e t^{os} que
incontinenti Ofrezco al thenor e esta
peticion, y Con hiqua citacion se certifi-
que y Compulsa por el ess.^{no} actuario e

los libros Parroquiales y los de elec-
ciones y acuerdos desta dha. C^ort^o ten-
tes en su archibo todo lo que por mi
se remalare respachando los Co^ortos
y replicatorias Correspondientes, y
que Co^ocutado asi seme den a todo ello
los traslados fee acientes y legalizados
interponiendo en ellos, y a esta di-
ligencias originales su autoridad y
judicial decreto en quanto v^oirte y aya
lugar en dho p^oer asi procede de jus-
ticia, Cuyo Cumplim^{to} pido, suxo l^one-
cesario y para ello d^oa

Don Juan, C^o Ignacio de Madariaga
Sagastizabal

Auto, Representada en la peticion en quanto haluzar
edto, y remando q^o Conciliacion altamente Simo

3
por G^oal Santa villa, por el el actual propietario
en la parte servida la informacion q^o Ofice, y se Cen-
tifico por el p^oente Excmo. de todo quanto remalare
en la parte, librando para ello los Co^ortos necesarios,
y q^o Co^ocutado todo se le entregue a mi d^o para en
su villa por el p^oente Excmo. Lomando y firmo a mi el
señor D^o Joaquín Ignacio de Madariaga y Ortega Alc. C^o
y fue el ordenario por mi d^o Santa villa y su juris-
dicion en ella anueve de Mayo de mill setecientos

setenta y uno =

Joaquín Ignacio de
Madariaga y Ortega

Ante mi
Juan Miguel de
Aguirre Sarabia

Citaⁿ al Chilaⁿ de Bergara el dia me y am y o dia
Simio,
Juan Miguel de Aguirre Sarabia es. p^o y el num. de la
en Cumplimiento de lo q^o remanda en el auto p^oced^o
hice sacar su tenor y el de la peticion. Lantadente para

todos sus efectos en persona adⁿ Manuel Jⁿ
extendiendo al presente a Cavallero Sindico P^{ro}
Qual Antadha Villa y para paxalos mismos fe-
chos paxan viene combenir a dⁿdo Schallep^{ro}
con su s^{ra} La Compañada al amuestrado el
dia mañana diez de coziembre en las Salas el
Concejo Antadha v. a lauerpuxentax y para pax
Dⁿ Juan. Jⁿ. Leuadaxiaga Sagantizabal p. a
la informacion q^{ue} tiene ofendida y la misma hauiendo
certifican a los libros parroquiales y a mas que es
puxan en el pedim^{to} y q^{ue} semexinalax en ellos
por dⁿdo Dⁿ Juanis Bracio: y el dⁿdo Themi-
el P^{ro} Qual hauiendo leido el dⁿdo pedim^{to} y
auto precedente, dⁿdo que quedaua para Ciudad, pero
q^{ue} la misma la misma ad quanto dice la p^{te}
la misma de la misma p^{te} s^{ra} acompanyado.
Auto respondio y firmo y en fe a todo ello yo el s^{ro}

Manuel Joseph de Mendizabal
Juan Miguel de
Aguirre Saravia

En las Salas de las Casas el Concejo vesuta Villa
Sagantiz luego quedo la hora Ciudad yordia dⁿdo
extendiendo a mill setecientos sesenta y uno, y m^o haui-
endo paxado dⁿdo Juan. Jⁿ. Extendiendo al presente
a Cavallero Sindico P^{ro} Qual xella, y p^{te} m^o
m^o m^o Juan Miguel de Aguirre Saravia s^{ra}
Dⁿ y el dⁿdo Antadha villa, dⁿdo Juan. Jⁿ. y
adaxiaga Sagantiz. Sindico P^{ro} Qual actual xella
paxala informacion que tiene ofendida al presente con
peticion p^{te} m^o p^{te} adⁿ Gabriel de la Torre, y Ortega
veum Antadha Villa, y q^{ue} el dⁿdo E. Alcaide de la misma
ramiento sobula Cruz y su vara p^{te} en forma de dⁿdo
paxa q^{ue} socargo xel diga y deponga la verdad al presente
y la p^{te} m^o hauiendolo hecho como se ex-
quiere lo p^{te} m^o dⁿdo p^{te} m^o dⁿdo que
conoce adⁿ Juan Jⁿ. y dⁿdo Jⁿ. Antadha
da Sagantiz, y como y conoctam^o a su padre y a su
los xambas lineas, y saue qual es el dⁿdo Juan Jⁿ.
y dⁿdo Jⁿ. Antadha son hijos de el dⁿdo y el dⁿdo
Juan. Jⁿ. y Antadha Sagantizabal, y Dⁿdo

Angela Coxucagani Laxante: Nicos han
vion legitimos por linea Paterna ed. N.º 1.º
Ant.º y Matadaniaga, y d.ª Maria Josepha y
Atcolalde Sumigex: Por la Materna ed. N.º 1.º
Garcia Coxucagani Laxante, y d.ª Maria Josepha
y Mammo Sulegitima muer, Peano q. fuxon
y todos en esta villa: N.º 1.º los d.ª N.º 1.º
y d.ª Joseph Ant.º por la linea Paterna, com
por la Materna descendientes y originarios
de las Casas Solares Matadaniaga, sita en la Villa
y Anzuola, y de las Coxucagani, y Atcolalde
sita en esta villa, y de Mammo sita
en la villa de Plazencia, todas en esta M.ª y
M.ª Provincia de Guip.ª, y como tales de los
primeros Pobladores de ella, y nobles hijos de algo
notorios de su linaje, y todos sus descendientes ari
paternos, como Maternos han obtenido siempre
paxello los empleos y oficios de Republica quales son
los de Pro.ª G.ªl.ª, Regidor, y otros que se les han

1. y comunican a Cavallescos / notorios / hijos Dalgo notorios
 a sangre como lo han sido los ha y mientes Paten-
 nos y mientes a los dhos D. Juan Fr. y D. Joseph
 Ant. Christianos viejos limpios y toda malaxada
 a Judios, uoros, Penitenciados, por el Santo Oficio de la
 Inquisicion y toda otra mala y probada por nuestra
 Santa Madre de N.ª Romana, Estuados y mientes por la
 ley publica y notoriamente sin memoria de esta
 parte sinora alguna en Contrario, ni sospecha mixta
 no algun. Que quanto a las y la rrasa de cargo el
 Testamento que lea hecho enq. Capitan Xatipio y lo
 firmo Juntos como a los dhos. Alcalde declaran-
 do ser a hedad y retenta y quato a. y quato a. Pa-
 sante al presentante, ni comprehendien la excepcion
 alaley real y su pregunta y enfee a todo ello firme y o
 el no remanido = J. Fr. = notorios = no valga =

Equino Tomaciales
Moya y Ortega

Gabriel & Royals
 1791

Ante mi
Juan Miguel de
Valderrama Varanaga

En esta Villa de hoydame yano de expuado. En
fianco. Ignacio de la Cruzaga paratado informacion
punto ma protemigo antem mado
y emiel en. no a. Miguel Ant. de la Cruzaga val. vej.
de la villa de Vergara, equin sumado de
auis. Exramento por bio munio. S. y sobula
euz. en. p. vara, y el mudo lo hauiendo lo he-
ho cumplidamente vaf. el prometio e deuz
lavexad. elog. Supire y fupiruguntado y mendo
atemo. elapetucion quiba proxi mupio vana
informacion. dfo. q. como ad. n. Juan Ign.
yo. n. Imph. Ant. de la Cruzaga sagastizaval
y comicio, y comietam. en. anu. Pado y Abuelos
Patermo y utatemo. y sau. y leon mta quilo
de. xio. n. Juan Ign. y d. n. Imph. Ant. son
hio. legitimo. el. expuado. d. n. Juan Ign. de
utadaniaga sagastiz. y d. n. Maria Ampela
de. xio. n. Laxarte, vicio. hanuun. le. n. m. o. s.

por linea. Paterna. d. n. Juan Ign. de la Cruzaga
uaga, y. n. Maria Impha. de la Cruzaga sumuxer
y por la utatema. d. n. Miguel Garcia. de. xio. n. m. o. s.
ti. Laxarte, y d. n. Maria Impha. de. xio. n. m. o. s.
muger. vicio. n. m. o. s. y n. todos. de. xio. n. m. o. s.
de. xio. n. m. o. s. Juan Ign. y d. n. Imph. Ant. han por la
linea. Paterna. como por la utatema. son descendientes
y n. m. o. s. de la Cruzaga. de. xio. n. m. o. s.
en la villa. de. xio. n. m. o. s. y de la Cruzaga. de. xio. n. m. o. s.
colalde. de. xio. n. m. o. s. y de la Cruzaga. de. xio. n. m. o. s.
en la v. a. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.
vicia. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.
dora. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.
y todos. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.
tamo. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.
oficio. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.
otro. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.
le. xio. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.
sido. de. xio. n. m. o. s. de. xio. n. m. o. s.

don Juan Don y Don Joseph Ant.
y mayor habundamiento de nra e lgo
alo. Libro de Elecciones de esta Villa queron
Christianos de los linajes de la alaxa-
za y grande ynfamia y Judios Moros y Heri-
tenciados por la Santa Inquisicion neofitos
reconvertidos año Santa fee Catholica
y Contrarecta deprouada por nuestra Santa
Iudice D. Romana Extimado y temido
por tales publica y notoriamente de inme-
morial tiempo desta parte sinora alguna
en contrario ni sospecha ni dolo alguno.
Que quanto sabe y puede decir vno el Dean.
quella es eng. de apaiso latifio y primo de
comente con mudo declarando ser chedad
de setenta y cinco años como o meior y
q. no le compulsen la vna pugnada
gracia de la ley que le ha sido fecha y en fee

[illegible]

y d. n. Jph. Ant. son hijos legítimos del exp. do
 d. n. Juan. Exp. de su madre legítima. y d. a
 Maria Angela e Ozuquapani Laxtante; Me.
 to. Laxtante legítimos por talinea Paterna
 de n. Juan. Exp. de su madre legítima. y d. a
 Juana de Laxtante y por la uterina de n.
 Miguel Garcia e Ozuquapani Laxtante, y d. a
 Jph. e Inamunhul. n. muger vana que
 fueron y son todos de una ufanía. J. Laxtante
 y d. a Juan. Exp. y d. n. Jph. Ant. han por talinea
 Paterna como por la uterina son descendientes
 y originarios de la casa solar de su madre
 en la villa de Arriola y de la de Ozuquapani
 y de Laxtante en la villa de Laxtante y de Inamunhul
 en la villa de Plazencia y de Ozuquapani en la
 n. y m. l. Provincia de Guipúzcoa y comarca de los
 pumeros poblados de ella y nobles hijos de algo m.

empleos y oficios de publica qualidad son los de ⁸ por
Gral y otros que solo se confieren y comunican a
Cavalleros hijos de algo notorios e sanos como lo
haviendo los hacendientes Paternos y Maternos
de los dhos d.^{na} Juan Jon.^o y d.^{na} Joseph Ant.^o y a maior
abundamiento veniente elago a los libros e libranças
de esta dha v.^a queson Chuzianos viejos limpios et toda
malazara y sangre infecta e Judios utroros peniten-
ciados por la Santa Inquisition ne ofitos ne un comben-
tidor anuencia Santa fee, Charolia y coiza recta ne
probadapozmuerza Sanuaritad de J.^a Romana et
ttimados y temidos por tales publica y notoriamente
e inmemorial tiempo de esta parte sinora alguna
encontrario ni sospecha ni uelamto alguno. Qued
quanto saue y puede de aya vapo del dhamto quellenafho
enq.^e seafirmo ratifico y firmo juntamente conu
titudo declarandores e hedad e hazienda años proomas
omegor y q.^e no le comprenden las e mas preguntas
oxales e lates que le han sido fhas y enfee, et o d o

Ypeldho Encomiendado
Joan. Xarier
Joan. Xarier
Alfaro y Ortega

Antoni
Juan Miguel de
Aguirre Saraua

En la enunada villa de Exorad hodiagno y ano
de Exorad d. n. Juan. Xon. de Exorad y paratasha
informacion q. tiene ofucada p. n. to por testigo
anuehura y emiel. n. a d. n. Miguel Jph. deolaro
y Lumalauc vecino de Exorad y. a. equien sumario
xciuis de Exorad por Dios nuestro S. y sobula Cruz
ven. p. l. vara, y el n. ro dho. hauiendo lo hecho veni y
fici. mente v. a. o del p. ro metio de Exorad la v. r. d. a. v. e. lo
que n. p. i. a. y f. u. e. a. p. r. e. p. u. n. t. a. d. o. y. s. i. e. n. d. o. a. l. t. e. m. o. r. e. l. a.
p. e. t. t. i. c. i. o. n. q. u. e. d. a. p. o. r. p. r. i. m. i. p. i. o. x. e. n. t. a. i. n. f. o. r. m. a. c. i. o. n. d. i. s. o.
q. c. o. m. o. c. a. d. n. Juan. Xon. y d. n. Joseph. Ant. e
u. a. d. a. n. a. g. a. l. a. g. a. n. t. i. a. y. c. o. m. o. c. i. o. y. c. o. m. e. c. t. a. m. e. n.
a. n. a. p. a. d. r. a. y. a. b. u. l. o. r. p. a. t. e. r. n. o. y. u. e. a. t. e. r. n. o. y. s. a. u. e.
y. c. o. m. m. u. n. a. d. e. l. a. i. f. e. r. i. d. o. r. d. n. Juan. Xon. y d. n. Jph. Ant.

Son hijos legittimos del Exorad d. n. Juan. Xon.
u. e. a. d. a. n. a. g. a. l. a. g. a. n. t. i. a. u. a. l. y. d. a. u. a. n. a. a. n. g. e. l. a.
e. o. x. u. e. a. g. a. n. t. i. l. a. r. a. n. t. e. m. i. n. d. h. a. n. i. e. n. l. e. g. i. t. i. m. o. p. o. x.
l. u. n. i. c. a. p. a. t. e. r. n. a. e. d. n. Juan. Ant. e. u. a. d. a. n. a. g. a. y. d. a.
u. a. n. a. Jph. X. e. e. s. t. a. d. e. h. e. m. i. g. e. r. y. p. o. r. l. a. u. a. t. e. r. n. a.
e. d. n. u. a. g. u. e. l. G. a. r. c. i. a. e. o. x. u. e. a. g. a. n. t. i. l. a. r. a. n. t. e. y. d. a. u. a.
u. a. Jph. e. u. a. m. u. n. o. h. e. m. i. g. e. r. l. e. a. n. o. q. J. u. e. r. o. n. y.
s. o. n. t. o. d. o. r. e. u. a. d. a. h. a. v. i. l. l. a. e. n. q. l. o. d. h. o. r. d. n. Juan. Xon.
y d. n. Jph. Ant. e. h. a. n. p. o. r. l. a. u. a. t. e. r. n. a. p. a. t. e. r. n. a. c. o. m. p. o. x. l. a.
u. a. t. e. r. n. a. s. o. n. d. e. c. e. n. d. u. n. t. e. s. y. o. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s. e. l. a. s. C. a. n. a. s. d. e. l. a. u. a.
e. u. a. d. a. n. a. g. a. d. i. t. a. e. n. l. a. v. a. e. A. n. t. i. o. l. a. y. e. l. a. d. e. e. o. x. u. e. a.
g. a. n. t. i. y. u. e. a. l. a. d. e. d. i. t. a. e. n. l. a. v. i. l. l. a. y. e. l. a. d. e. S. a. m. u. e.
n. o. h. a. y. e. n. l. a. v. i. l. l. a. e. l. a. z. e. n. c. i. a. t. o. d. o. r. e. n. e. r. t. a. m. n. J. m.
l. p. r. o. u. i. n. c. i. a. e. G. u. i. p. a. y. c. o. m. o. t. a. l. e. s. i. l. o. s. p. r. i. m. e. r. o. s. p. o. b. l. a.
d. o. r. e. e. l. l. a. y. p. o. b. l. a. h. i. s. o. r. d. a. l. g. o. n. o. t. o. r. i. o. s. e. s. a. m. p. l. e. y. r. o. d. o. r.
s. u. h. a. c. e. n. d. i. e. n. t. e. s. h. a. n. p. a. t. e. r. n. o. r. c. o. m. o. u. a. t. e. r. n. o. r. h. a. n.
o. b. t. e. n. i. d. o. s. i. e. m. p. r. e. p. o. x. e. l. l. o. l. o. e. n. p. l. e. o. r. y. o. f. i. u. o. s. e. n. p. u. b. l. i. c. a.
q. u. a. l. e. s. o. n. l. o. s. e. l. a. s. G. r. a. l. d. e. g. i. d. o. r. y. o. t. r. o. s. q. u. e. d. o. s. e.

Diego de Siquin Tomaciocoe
 Moya y Diego
 Miguel de
 Haroy Lumalain
 Antemio
 Juan Miguel de
 Aguirre Sarasua

Yo el dho Juan Mig. el Aguasara
no
sua. es. real y vel num. desta villa de
Vergara. en Cumplim^{to} el auto el dianue
ue el Corriente mes Certifico doy fee y verda.
Dexo testam^o. a los s. ^{res} que el presente vien^o q.
En el libro de elecciones de Cargo hauientes
esta dha. ^a que tuvo principio el dia
veinte y nueve de septiembre del año pasa
do de mil veicientos y noventa y Cinco
en la que se hizo vela ^a just. y regim^{to}. de ella
por testam^o. de la dha. villa de Vergara es. real y
vel num. que fue de esta. ^a El dia veinte
y nueve de septiembre de mil veicientos
y quatro para un año Corriente desde el
hasta otro tal dia, el v^o año fue electo

por uno velos quatro Refidores desta dha
a. vergara Miguel Garcia y Ome
ragasti Laxarte Abuelo velos dho d.
Juan Iñ y d. Jph ant. y Ulladaxiaga
sagastizual pretendientes por la linea
Materna y resulta al folio treinta y
^{libro}
tres de dho. elecciones.

Arimismo Certifico que al folio quaren-
ta y quatro de dho libro resulta que en
la eleccion se fizo y Refim. el dia ve-
intey nueve de septiembre y mil vetez
y nueve por testim. y Iñ. y Hexa-
lla ess. no real y el num. que fue res-

a. paxan año Corriente se de
el hasta otra tal dia del vig. año
fue electo por vindico procurador gñal
del Consejo y los Cavalleros Nobles
hijos dago y esta. y Iñ. y Ant. y
Ulladaxiaga sagastizual Abuelo

Paterno y los dho. dos hermanos pretendi-
entes.

Asi bien doy fe que al folio quarentay
ocho del dho libro resulta que en la elec-
cion que se hizo de dho. Cargo hauien-
tes el dia veintey nueve de septiembre
y mil vetezientos y once fue electo por
quarto Refidor y esta. el dho. fran. Ant.
y Ulladaxiaga sagastizual por testim.
y Iñ. y Ant. y Arxascaeta ess. no real y
el num. que fue y esta. y Iñ. y

De la misma suerte doy fe que al folio
noventa y cinco de dho libro resulta que en
la eleccion que se hizo de dho. Cargo ha-
uientes el dia veintey nueve de septiem-
bre y mil vetez. y treinta fue electo por
quinto y vindico procurador gñal y el
Consejo y los Cavalleros Nobles hijos

algo se está. ^a por el dho Miguel Garcia
reunvagasti Larrarte por testim^o
e Lorenzo e Larrara eos. real y el
num. que fue se está referida
al folio noventa y siete vuelta y no ven-
ta y ocho no vuelta del dho libro de elec-
ciones se allan testim. el tenor sig-
te
Yo el infra escrito eos. doy fe que oy
da la fecha se ha Celebrado por es-
tar. auuntam. qral en la sala del
auuntam. de la Casa del Consejo y ella
sobre diferentes cosas por testim. y
entre ellas hauendose Conferido
y tratado largam. se a acordado
que la eleccion de alcalde y otras
oficior y Cargos desta Republica se ha-
ga aqui adelante. perpetuam. el dia
de la Circuncision el venoz de Cada

12
me por año para el presente que a de Correx
desde el dho dia en adelante y que el v.
orn. de la Casa de la Ciudad de la Correx
asado de las personas Capitulares y el Noim^{to}
se está y Correx. Con. v. empleos
En quince meses Corrientes desde el
dia de san Miguel Archangel veinte
y nueve de septiembre ultimo se este
año en adelante y para que Conste
lo firme en esta. de Berg. a quin-
ze de Octubre del año semil vete. y tre-
ta y no. Remitiendome en lo necesa-
rio al libro de acuerdos ptales y parti-
cibares que tiene esta. en razón de lo
referido. Ignacio de Beldaxaun
Chiriquimo Certifico que al folio ciento
y ochenta y ^{en} vuelta de dho libro resul-
ta que la eleccion que se hizo de dho

Man. Biquet de
Chapelle Saragat

Dago fuesa alor ven. d. n. Agustin e Barba-
 rica, y d. n. Felix Agustin e Sagarnizana, Puro.
 Curas y Beneficiados de las Iglesias Parroq. de
 Pedro y Santa Marina de Santa Villa q. ante
 m. presentan. El pñte d. n. por pte de d. n. Juan. d. n.
 de Matanaga Sagarniz. hñico Prior Gñal de los Ca-
 ualleros nobles de la Dago. Se manifiesta a la hapñta
 de m. presentacion, y entrecorras cosas, pñe a despache los
 Exortos y duplicados de las correspondencias para sacar
 las partidas de Casados y velados de los libros Parroquiales
 lo que por d. n. Juan. d. n. señalare q. hanuier
 tem. En las partidas de fee y Bautismo, con la misma
 Citacion de hñe m. presentacion, y d. n. Prior Gñal, y d. n.

por mi el cual he mande librar y p[re]sentar

Caro y amado de parte de D. Juan de

Cuixar. En. Comendador de la villa de Segura

a las yndias y celador de la villa de Segura

haciendo en la villa de Segura de la villa de

tutoria, lo mande hacer y p[re]sentar ala

parte de las partidas q[ue] por el se ha de

como lo fuesen y deudas d[ic]has que en lo mande

hacer en la villa de Segura de la villa de

hacer lo mismo q[ue] por el se ha de

quien fho en Segura de la villa de

setecientos sesenta y uno

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

Citar

mil y setecientos y sesenta y uno de los. el pe-

am. reparte cite en Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

En Segura de la villa de

atendida la notoriedad de quanto dize
la peticion y ^{esto} antecedente hera
mas poner ess. acompañado esto res-
pondio y fizo y en fee a todo ello Joel
ess.

Manuel de Cepeda Mendizabal Juan Manuel de
Alvarez

En la Casa de la audicion del d. n. Agus-
tine Bateria de Cua y Beneficia.
de la Iglesia parroquial de San Pe-
dro de esta villa de ^a ~~San Pedro~~ que es en el
Cuerpo de ella luego que oyo la oraci-
tada se oy da doze setenta y noventa y
y represento y no ^{no} hauido parecido d. n.
Man. Jph. Mendizabal theniente de
Cavallero yndico procurador g. al
de ella y o. el dho. ^{no} de podim. de la parte

hize notorio la Carta refut. y Exortatoria
que antecede al dho. vñor Cua. d. n. Agus-
tine Bateria en su persona quien com-
prendido su thenor dize que azeptaua y
azepto dha. Carta refut. y Exortatoria y
en su Compulim. puso demanifiesto en li-
bro de folio pergaminado donde se avientan
las partidas de Casados y Belados en la dha.
Iglesia de San Pedro desta dha. ^a ~~San Pedro~~ que
enpero en dho. y vetero el dho. el año pasado
de semil. veteientos y seis y acauso probrigue
hasta la partida de primero de febrero semil.
veteientos y sesenta y uno y en el al folio
veinte cito para que se Compulvase el dho.
d. n. Man. Jph. Mendizabal a vagator aual
sindico procurador g. al de Cavalleros no-
bles desta dha. ^a ~~San Pedro~~ la partida de
Casados y Belados que se sigue =

En veinte y ocho de Noviembre de mil y
setecientos y siete años, haviendo pre-
cedido las tres mociones, que man-
da el Santo Concilio Tridentino, y no
haviendo resultado impedim^{to} algu-
no. Canonicos y d^{no} Lorenzo Texa-
leta Cura y Beneficiado de la Gle-
sia parroquial de San Pedro res-
ta villa de Berp. asisti al matrim.
que por palanxas represente Celebra-
ron entre v^{os} fran. Ant. selladaxiaga,
y Maria Ipha sellacolalde sagastiza-
ual. dho fran. Ant. selladaxiaga es
hijo lex. de fran. Perez selladaxiaga,
y de Maria Beltran de Bemtuda Triax-
te verino y la v^{da} Anxuela en esta
p^{te} de Cuipuzcoa. dha Maria Ipha de

fic. a cada
y elado a
fran. Ant. a
Madaxiaga
Ipha de
alde sagas
kizabal

16
Mecolalde sagastizual. v^{os} bien es hifa
ma
lex. selladaxiaga. Garcia de Mecolalde sagas-
tizual y selladaxiaga. Ipha de Sagastizual
Zuneta mis parroquianos dueños de la
Casa de la x^a de sagastizual. fuxon t^{os}
d^{no} Bentura de Tuloaga, d^{no} Ipha de la xi-
aga, d^{no} Thomas de Tuloaga y otros mu-
chos, que presente se allaxon, y que doy
fecho el dho Cura. d^{no} Lorenzo Texa-
leta.
Al margen de la citada partida se Ca-
sam. en el dho libro y folio v^o dho s
ay manota que es el tenor siguiente.
Fran. Ant. selladaxiaga y Maria
Ipha sellacolalde sagastizual. Casam^{to}
Cotos v^{os} dho fran. Ant. sellada-
xiaga sagastizual y Maria Ipha

en el collar de sagastizual. Y en la
Bendición de Nupciales en la
hermita de Angel. Y en el año
de febrero de mil y setecientos y ocho
En fei y sello firmo yo el Cura. La-
ualta.

Luego incontinenti higuálme me esi-
bio dho d. Agustín y Bartolomé
amigo el ^{no} otro Libro en perga-
minado que se bautismos se
la dha Iglesia. Y Pedro que da
principio en Cinco de Abril del año
pasado de mil y setecientos y veinte y
oiete y Concluye en primero de febre-
ro del año pasado de mil y setecientos
cinquenta y quatro y en el por dho
d. fran. Jon. sellada en la sagas-
tizual y me venado las partidas

17
de Bautismo que se halla en el primero
folio ciento y quarenta y siete y el segun-
do folio ciento y setenta y siete. Buelta
para que las saque y Compulso yo el dho
^{no} es. que el thenor sellas ala letra es
Como se sigue.

En veinte y ocho veltas año de mil y sete-
cientos y quarenta y uno yo el infra es-
cripto Curavela parroquial de san Pe-
dro de esta de Vergara baptize a
Juan Jon. hijo legítimo de fran. Jon. veltas.
Daxiaga sagastizual y Maria Angela
de Oue sagasti Larrarte Naturales de
esta dha. Abuelos paternos fran. Co
Ant. y Madaxiaga Natural de la de
Anzuola y Maria Opharellecolalve
Sagastizual Natural de esta dha villa

Parida
Bautismo
de Juan
Jon. veltas
Daxiaga
sagasti
Zabal.

firmo dho señor Cura y Con Rmisi-
on de dho originales lo vigne y fix-
mejo el dho ess.

Agustin de Sagastiraua

En test.  a verid.

Juan Miguel de
Quirre

En la Casa de abitacion de d. n. felix
Agustin de Sagastiraua Cura paxo
de la Iglesia parroquial de Marina
de fiondo de esta de d. n. que es en el Cu-
expo de ella a doce dias del mes de Mayo
del año de mil setecientos y sesenta y uno
yo el dho es no impedim. de la parte hize
notorio la Carta de just. y Coortatoria
que antecede al dho señor Cura d. n. felix

Agustin de Sagastiraua en su persona
quien Comprendido de thenor dho que
aceptaua y accepto dha Carta de just. y
Coortatoria y en la Cumplim. p. uo. e ma-
nifesto en libro de folios en pergamino
donde se asentaron las partidas de Casado
y Belados y refinados en la dha Iglesia
de Santa Marina de fiondo de esta dha
de d. n. que dio principio en diez y ocho
de Mayo de mil ~~setecientos~~ y setenta y uno y Con-
cluido en veinte y nueve de Mayo de mil
setecientos y cinco y en el dho d. n. Juan
Ign. de Madariaga sagastirabat ami el
ess. me remalo al folio quarenta y nue-
ve de vuelta una partida de Casados y Be-
lados para que la Compulve cuio thenor
es al letra como se sigue
En veinte y quatro dias del mes de Julio

noventa mil y setecientos años de puer
hauer dispensado en el impedim^{to} de
parentesco de quanto grado de Consa.
y proximidad. M^{te} V. P^{re} el papa Ino-
cencio duodécimo y hechas las amones-
taciones en la T^{er}cia de S. Maxima se
despacharon por palabras y presente y
recivieron las vendiciones Nupciales
Miquel Garcia de nueva parti Larrax.
de Cua esta Cava y Cavexia de Larrax.
te hizo les. de Pedro Garcia de nueva
parti Larrax y de Maria Ant.^a de L.
Caxate Almatequi su mujer y Maria
Opha de Inamuno hija les. de Juan de
Inamuno y de Maria Ana Garcia
de Zuloeta su mujer todos verinos
verta. y a todo advertiyo d. J^{on} de
Olaxiaga Cura proprio de la d^{ha}

20
T^{er}cia y fueron t^{os} d. Juan Perez de Lama
y d. Juan Martinez de la p^{er} y Mig^{uel}
J^{on} de la p^{er} y Almatequi dueños de sus
Cavas volares y otros muchos y lo firmen
d. Juan J^{on} de Olaxiaga
Dicho d. Juan d. Felix Agustin de Agas-
tizada al d^{ho} bien me es un libro de
folio en pergamino de Cavados. Se-
lados y finados. Coniente que dio prin-
cipio el día seis de febrero de año pasado
de mil y setecientos y cinco y prosigue
hasta el día veinte y quatro de febrero de
este presente año y en el asibien a mi el
no me remato otra partida de Cavados
y de Belados y de alla ab folio quadrenta
por el Copreado d. Juan J^{on} de Olaxiaga
Agasizada al d^{ho} Cua thenorada letra es
Como se sigue
En quatro de Marzo de mil y setecientos y treinta

no es un por...
al...
an

...
...

...

Como Cura de la Iglesia parroq.^l de S.ⁿ Pedro de la Villa de Verga-
za caxafes, q.^a he registrado a peticion de parte los Libros de Bap-
tizados de d^{ha} Iglesia, y q.^a en corriente, q.^a dio principio en ca-
torce de Febrero de el año de mil setecientos cinquenta, i quatro al
folio veinte, i cinco he hallado la partida sig.^{te} =

Partida. En diez, i seis de Enero: Año de mil setecientos, i cinquenta
vierte Yo el infrascripto Cura de la parroquial de S.ⁿ Pedro de es-
ta Villa de Vergaza baptice a Miguel Antonio hijo legítimo
de Tran. Ignacio de Madariaga Sagastizabal, i Maria An-
gela de Oueragasti Sarrate naturales de esta Villa: Fue
los padrinos Tran. Antonio de Madariaga natural de San-
tuola, i Maria Josepha de Nicolalde Sagastizabal natu-
ral de esta d^{ha} Villa de Vergaza: Maternos Miguel Sar-
cia de Oueragasti Sarrate, i Maria Josepha de Unamu-
no naturales, i Vecinos de esta d^{ha} Villa de Vergaza. Fue-
ron sus padrinos Miguel de Beiztegui, i Benita de An-
tabalaga. Fénse de ello firmé Yo el Cura de S.ⁿ Pedro =
D.ⁿ Agustín de Bazterrica =

Copia literal de la partida Original, que quedan en d^{ha}
Libro al folio ya citado. Fénse de ello firmé en esta Villa
de Vergaza a quince de Junio de el año de mil setecien-
tos setenta, i quatro =

D.ⁿ Juan Fran. de Txarano

Carne de la misma plaza de la villa de
Santander como se muestra en el
libro de la misma villa de Santander en
el folio 100.

Yo, D. Juan de Ovando, Alcalde de la villa de
Santander, por el presente certifico a V. M.
que el difunto D. Juan de Ovando, vecino de esta villa
de Santander como madre tutora, y Curadora y
esposa administradora de D. Miguel Antonio
de Ovando, mi hijo legítimo, y del dicho mi difun-
to marido D. Juan de Ovando, vecino de esta villa de
Santander, que fue de esta dicha villa y por la línea
paterna, meo igualmente legítimo de D. Juan de
Antonio de Ovando, y D. Maria Phace
mea, de su mujer, y por mi línea meo tam-
bién legítimo de D. Miguel Phace de Ovando
de Ovando, y D. Maria Phace de Ovando, su
mujer, todos ya difuntos, y vecinos, que fueron
de esta dicha villa, y por ambas líneas paternas,
y maternas es el dicho D. Miguel Antonio de
Ovando, y sus hijos de las Casas Solares de
esta villa, y en esta villa en la de
esta villa, y sus ascendientes paternos y
maternos como también el dicho D. Juan de
Ovando, por el lo los empleos de Republi-
ca, los que no se confieren sino es a personas
de calificada y distinguida Nobleza de San-
ta Fe, y como son los de Sindicos por el mal re-
gido, y otros q. Solo son privados de los

Cavalleros d'his dalgo notorios de Sangre
de la primera Crimacion como lo han sido
los ascendientes de ambas lineas el dho
D. Miguel Antonio y Christianos vijos
limpios de toda mancha, y sangre infecta
de fechos malos. Agores remitiendo por
el Santo Oficio de la Inquisicion, y de toda
otra Seca reprochada por nuestra Santa
madre Iglesia Romana harridos, y Con-
tados, por talar publica, y notoriamente
y de tiempo inmemorial a esta parte
vincosa alguna en contrario. Del dho
mi difunto marido ante la Justia
ordinaria, y testamentos del presente en
his constar en bastante forma que
en his testamentos, y mis D. Juan
Ignacio, y D. Ph. Antonio de Madariaga
testamos lesitimos del dho D. Mig.
Antonio heran nobles hijos dalgo y con-
tados de los autos Originales de su parente
Reporto, y presento la Partida de Bautis-
mo del dho D. Miguel Antonio con su am-
y en forma, y Combiene a su dho hacer
constare toda forma judicialm.
y enman. fechaciento todolo que
deve relacionado en esta atencion.
Al fin pido y Suplico quedando
por presentada otra Partida de Bautis-

y por Reportados dho Autos verisima mandan que
previada citar. en el Indico pñ. gral de los Cava-
lleros nobles d'his dalgo de esta dha Villa ve-
recivala informar. en d'his que incontinenti
fueren althoras de esta pericion, y que efecutado
asi remeden de todo ello y vechos autos tras-
lado fechaciento interponiendo un auto
lo suso dho su authorizada, y judicial decreto
enquanto baste, y para lugar en dho puecan
procede de Justia. Cuius Cumplim. to pido, y
fuo lo necesario, y para ello &c.

A cargo de la parte por que dho no saber
existir. Carlos de Uniraxai

Auto:

Por presentada esta peticion con la particida
de Baup. que relaciona, y por Reportados dho
autos enquanto a lugar de dho, y en birta
de todo Remanda que esta parte de la
informacion d'his que ofere, con citacion
del Indico pñ. gral de esta villa de Bergara,
y despues le enarguen a su mrd todo lo auto
para en vista de ellos prohiben lo que conrepon

da en Tuziza. Al Comandante y primo el
señor D. Juan de la Cruz Alcaide
y juez ordinario desta dha villa en ella a
once de Diciembre de mil setecientos setenta
y cinco a que se feé yò el 11 =
D. Vicente de
Silvestre
A. de mi

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Linares. En dha villa dia mes y año referido yò
el dho D. de pedim. to a parte Linares
forma a Man. J. de Mendizabal
sindico pñal desta espresada
de Bergana, por si quiere con curria
personalmente, o por el D. a compañía
para ver Linares y conocer los testigos q.

representasen por la parte D.ª Maria Anselma
de Ome Sagasti Larrarte, para la prueba que in
ventada al thenon de superacion en la sala el Con
sejo desta dha villa de las diez horas de la ma
ñana del dia trece del corriente mes de Diciembre
y año de mil setecientos setenta y cinco en adelante,
y el dho sindico pñal enmendado a dha citacion
dijo que se daba por citada en bastante forma, y
enfée a todo firme yò el 11 =

Juan Miguel de
Aguirre Saraua

Presentan. de
3 de J. En la sala del Consejo desta villa de Bergana
dadas las diez horas de la mañana de oy dia trece
de Diciembre de mil setecientos setenta y cinco
para se hora y dia de la citacion precedente
D.ª Maria Anselma de Ome Sagasti Larrarte
viuda y her.ª desta dha villa, ante el señor

Alcalde de ella y amicus^{no} presentes por
testigos, para la informacion que inuentar
van althenon a supeditim^{to} a D. J. Ph. de Aguirre
Respon, D. Juan. Don. de Urtin y a D. Juan.
Antonio de Amezua, ven. de la villa
de Aguienes y a cada uno de ellos a por su
mud^{no} Recibo Juramento por Dios Nro
senor y una señal a cruz en forma de
vno, y los sus dho^s haviendo lo hecho
cumplidamente bajo del prometie-
ron decir la verdad de lo que supieren y
fueren preguntado, firmo su mud^{no} y en fee
dando lo sus dho^s y de no hauea compare-
cido la parte citada ni otra persona al-
guna en su nombre firme yo el dho^{no} =

D. Vicente de
Lili e yria

Anacmi

Francisco de
Aguirre

1.º top.

D. J. Ph. de Aguirre tpo^{no} presentado

Jurado, y siendo examinado althenon de la peticion
que amede de D. J. que conoce muy bien de trato, y co-
municar. on a D. Miguel Antonio de Madariaga
Ingo le tpo^{no} y de leguimo Matrimonio de D.
Fran.º Ignacio de Madariaga sagastiraval ia
difunto y de D.ª M.ª Ansel de Oueragari
Laxarte en vinda presentante, y el mismo
D. Miguel Antonio metole tpo^{no} y de leguimo
matrimonio por linea Paterna de D.º Fran.º
Antonio de Madariaga, y D.ª Maria Iphax
Medalde en muger, y por la materna de D.º Mi-
guel Casca de Oueragari Laxarte, y D.ª M.ª
Iphax de Unamuno rulexirima muger, ia difun-
tos Ver^{do} que fueron de esta Villa, y a todos los
sus dho^s ia difuntos los concio el testigo debira
trato, y comunicar. on y que el dho^{no} D.º Miguel An-
tonio por la linea Paterna como por la materna
es descendiente, y originario de la casa solar de
Madariaga oia en la Villa de Anzuola, y de
lar de Oueragari, y Medalde oia en esta
de Vergara y de la de Unamuno oia en la V.ª
de Plazencia, y oia en esta V.ª y M.ª. P.º.
de Guipuzcoa, y como tales de la primera pobla-
dones de ella, y Nobles hmo^{no} dalgo notorios de
sangre, y todos en un ascendiente an Paterna
como materno han oremido siempre, por ello
los empleos de Republica quales son de Sindico
por qual respon y otros que solo vedan y recon-
fieren a Cavalleros Otorgos dalgo notorios de san-
gre como lo han sido los ascendientes del dho^{no}

Dⁿ Miguel Antonio Chirriano vesp^o limpio
de toda mala fama de padre suyo Agote remi-
tenciado, por el cargo Oficio de la Inquisicion
y de toda otra secta reprobada, por mueras ta-
mahe Ylesia Romana eximados, y temidos
por tales publica, y notoriamente de inmemo-
rial tiempo desta parte vinca alguna
encomenda ni sospecha ni reclamo alguno.
Que tanto en caso de contra que el dho Dⁿ Fran-
cisco de Madariaga sagunzabal ia difunto
y marido que fue de la presentante ante
la Justicia Ordinaria de esta Villa y ter-
ritorio del presente en nombre de Dⁿ
Juan Ignacio y Dⁿ Jph Antonio de Mada-
riaga sagunzabal sus hijos legitimos
y de la presente, y hermanos legiti-
mos de la presente Dⁿ Miguel Antonio hizo
la dicha o filiacion en bastante forma
como consta mas por menor delos autos de
su razon alos que y ala Parada de Pau-
mo de la presente Dⁿ Miguel Antonio pre-
sentada en autos en caso necesario amon-
damente de temere, y quenos Pariente
de la presente ni quele Comprenden las
demas preguntas de exales de la lei. Que en-
anto lleva dho y declarado en la verdad
bajo del juramento. Fecha en que se
afirmo ratifico, y firmo despues de su
mris declarando sea de edad de setenta

y quatro a 8 y en fee de todo es el Dⁿ no
Dⁿ Viente de Joseph Arguier
Liliopre
A nte mi
Juan Miguel de
Arguier la qual
El dho Dⁿ Fran^{co} Domingo de Vran terigo presentado
suado y siendo examinado al themon de la Racion
que aparece. Dijo que conoce muy bien de trato y
comunicar. On a Dⁿ Miguel Antonio de Madariaga
hizo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dⁿ Fran-
cisco de Madariaga sagunzabal ia difunto
y de Dⁿ Maria Anela de Ouesagari Laxarte
en Viuda presentante, y el mismo Dⁿ Miguel An-
tonio hizo legitimo y de legitimo matrimonio
por linea Paterna de Dⁿ Fran^{co} Antonio de
Madariaga, y Dⁿ Maria Jpha de Medalde
en muger, y por la materna de Dⁿ Miguel Garcia
de Ouesagari Laxarte, y Dⁿ Maria Jpha de
Unamuno su legitima muger ia difuntos Ver-
que fueron de esta Villa y todos los sus dho ia
difuntos los conosco el terigo debita trato, y comu-
nicar. On y que el dho Dⁿ Miguel Antonio por
la linea Paterna como por la materna es de-
cendiente, y originario delas Casas Solares de
Madariaga vira en la Villa de Anzuola y de la
de Ouesagari y Medalde vira en esta de Ver-
gara y de la de Unamuno vira en la Villa de
Plazencia todas en esta M. N. y M. S. Pros.

de Guipuzcoa y comotales de los primeros b-
blados de ella y nobles hijos de algo notorio
de sangre, y todos sus ascendientes así paren-
tes como maternos han obrado siempre
por ello los empleos de República quales son de
Sindios fijos, qual repón, y otros que solo se
dan y se confieren a cavalleros hijos de algo
notorios de sangre como lo han sido los ascen-
dientes delo D. Miguel Antonio Christia-
nos Viejos limpios de toda mala fama de
judios malos agores penitenciados por el
santo Oficio de la Inquisicion, y de toda otra
ecesa reprobada por nuestra Santa madre
Iglesia Romana enmendada, y temidos por
tales publica, y notoriamente de inme-
morial tpo a esta parte sin cosa alguna
encontrario ni sospecha ni reclamo alguno.
Que tambien sabe, y le consta que el dho
D. Juan Co. Ignacio de Madariaga Sa-
garaval ya difunto y marido que fue de la
presentante ante la Justicia Ordinaria
de esta Villa y testimonio del presente
D. no en nombre de D. Juan Ignacio
y D. Jph. Antonio de Madariaga Sa-
garaval sus hijos legitimos y de la
dha presentante, y hermanos legiti-
mos delo expresado D. Miguel Ant.
hizo la filiacion o filiacion en bantante
forma como consta mas por memoria de
los autos de su dition alor que, y ala
Paxida de Bantante delo expresado D.

Miguel Antonio presentada en auto en caso
necessario a maior abundamiento de termino y q.
no es pariente de la presentante ni que compen-
den las demas preguntas generales de la lei. Fue
quanto llevado y declarado es la Verdad bajo
del juramento. fecho en quene afirmo ratifico
y firmo despues de mi mdo declarando verda-
dad de setenta, y seis años y en fei de todo
yo el D. no

D. Viente de *Juan Domingo del Rin*
Llevo a 27

Añue mi

Juan Miguel de
Añue la qual

El dho D. Manuel Antonio de Anzures tengo
presentado jurado y siendo examinado al he-
nora de la Pericion que ane de. Dijo que conoce mu-
bien de extrato, y comunicacion a D. Miguel An-
tonio de Madariaga hi. de la dha y de legitimo
matrimonio de D. Juan Co. Ignacio de Ma-
dariaga Sagaraval ya difunto y de D. Maria
Anfela de Durazgarri. Enxante su Viuda
presentante y el mismo D. Miguel Antonio
miso legitimo y de legitimo matrimonio
por linea Paterna de D. Juan Co. Antonio de
Madariaga, y D. Maria Jpha de Medolabe
su muger y por la materna de D. Miguel
Pacia de Durazgarri. Enxante, y D. Maria

Phade Unamuno nulema, mujer iadifunta
Vecinos que fueron de esta Villa y a todos los
muy dho ia difuntos lo conosco el tpo debista
trato, y comunicacion, y que el dho D.ⁿ Miguel
Antonio, por la linea Paterna como por la
Materna es descendiente, y su finario de la
Casa Solar de Madariaga sita en la Villa
de Anzuola y de la de Oñezagañi, y que colal
de situar en esta de Vegara todas en esta cu.
n. y m. ~~Excmo. Sr. D. Juan de Guipuzcoa~~, y como
tales de los primeros pobladores de ella y no-
bles Hnos dalgo notorios de sangre, y todos
sus ascendientes sin Paternos como mater-
nos han obtenido spñ por ello los empleos de
República, qualis son de indico Pion y al re-
fidor, y otros que solo vedan y se confieren
a Caballeros hñs dalgo notorios de sangre
como lo han sido los ascendientes del dho D.ⁿ
Miguel Antonio Churruarinos Viejo lim-
pio de toda mala raza de judios malos
agora penitenciados por el Santo Oficio de
la Inquisicion, y de toda otra mala repro-
vada, por nuestra Santa Madre Iglesia
Romana Excmada, y temidos por tales pu-
blicos, y notoriamente de inmemorial tiem-
po a esta parte sin cosa alguna en contra-
rio ni sospecha ni reclamo alguno. Que
tambien case, y le consta que el dho D.ⁿ
Francisco Ignacio de Madariaga sagasti-
rasal iadifunto, y marido, que fue de

la preesistente amela suocia hor dinaxia de
Villa, y testamento del pñte D.ⁿ en nombre de D.ⁿ
Juan Ignacio, y D.ⁿ Jph Antonio de Madariaga da
garrabal sus hñs leuimos y de la dha preesistente
y hermanos leuimos del expresado D.ⁿ Miguel An-
tonio hñs la hñs alquía o filiacion en bastante forma
como consta mas por menor de los autos de mñs
alos que y ala partida de Baupismo del expre-
sado D.ⁿ Miguel Antonio preesistente en autos en la
so necesario a maior abundamiento se remite, y q.
no es bastante de la preesistente ni que le comprenden
las demas preguntas de excales de la Lei. Que quan-
to lleva dho y declarado en la Verdad va el pñte
memo. Fecho en que se afirma ratifica, y firmo
despues de mñs declarando ver de edad de Setenta,
y un a. y en fñ de todo y o el D.ⁿ

Ante de
Lili e Idiaguez

Man Antonio de Ameruz

Anaemi

Juan de la

Aguirre la rana

Antes. En la Villa de Vegara a quinze de Diciembre de mil
seiscientos Setenta, y cinco el señor D.ⁿ Virey de
Lili e Idiaguez Alcalde, y juez hor dinario de
ella y su jurisdiccion, por el tñy mñs señor D.ⁿ
le que por fñ de mil en. no havendo visto los autos
y partida de Baupismo, que se relacionan en la
Peticion, que amede, y la informacion, que mñs
mente se ha recibido am Confirmacion, y lo demas

que sea requerido dñ que sea a demandar, y
mando, que lo el presente dñ. no alaparte q
la presente dñ. pñcion de el traslado otras-
lados, que pñcion de todo lo acordado en esta
zon en manera fñ. hacienda por sus justos
y deudos dñ. e interponia e interpuso un
mñ. su autoridad, y judicial decreto a
todo lo suso dñ. en quanto puede y alugar
de dñ. Vponere su auto así lo mando, y fñ.
mo y en fñ. de todo. y o el dñ. =

Dr. Vicente de
Llucyda

Anaemi

Juan Miguel &

Aguirre Sarasua



